

junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 301/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Francisca García Ortiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de octubre de 1990, sobre cuantía del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso, interpuesto por doña Francisca García Ortiz contra la resolución dictada por el Ministro para las Administraciones Públicas el día 6 de febrero de 1991, que en alzada confirmó el acuerdo dictado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) el 18 de octubre de 1990, sobre cuantía del valor actuarial del 50 por 100 del capital seguro de vida, como prestación complementaria de la pensión correspondiente a don Juan Zapardiel Romojaro, funcionario que fue de la Diputación Regional de Cantabria, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos, por contrarios al ordenamiento jurídico. Reconocemos el derecho de la recurrente a que le sean tenidos en cuenta los servicios prestados por su fallecido esposo, don Juan Zapardiel Romojaro, entre los años 1950 a 1960, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de los Estatutos de la MUNPAL, aprobados por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**28487** RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1991, interpuesto por doña Ascensión Tapia Sánchez-Pascuala, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 1991, por la que se eleva a definitivo el escalafón de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

**28488** RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Protocolo de Colaboración entre el INAP y la Escuela Diplomática.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Protocolo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela Diplomática, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Protocolo de colaboración que suscriben la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Instituto Nacional de Administración Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias

En Madrid a 22 de julio de 1991.

## Reunidos

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Ángel Ochoa Brun, Director de la Escuela Diplomática y, de otra parte, el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares y de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente documento, a cuyo efecto.

## Exponen

1. A la Escuela Diplomática, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1475/1987, de 27 de noviembre, y en su Reglamento de 5 de octubre de 1988, le corresponde, entre otras funciones, el perfeccionamiento de los funcionarios con destino en el exterior, la formación de candidatos para la carrera Diplomática, la organización de cursos y seminarios en relación con la actividad exterior del Estado y la preparación de aspirantes a la función pública internacional.

2. El INAP, de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla, entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento de personal al Servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

3. Ambas instituciones declaran su voluntad expresa de colaborar en el futuro en sus respectivas áreas competenciales a fin de obtener un mejor resultado de sus actividades en aras a la mejora de prestación del servicio público.

En consecuencia, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente Protocolo de colaboración con sujeción a las siguientes

## CLAUSULAS

**Primera. Objeto del Protocolo.**-El presente Protocolo, que se establece con el carácter de marco para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas generales de colaboración entre la Escuela Diplomática y el Instituto Nacional de Administración Pública, en orden a:

- Realización de trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.
- Colaboración en cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.
- Prestación de ayuda, apoyo mutuo e información recíproca en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada uno le corresponde.
- Colaboración en la obtención de información que facilite la creación de bases de datos relacionados con las materias que les son propias.
- Asesoramiento en asuntos de interés común relacionados con los fines del presente Protocolo.
- Fomento de actividades conjuntas con otros Organismos, públicos o privados, que faciliten el mejor cumplimiento de los objetivos del Protocolo.

**Segunda. Desarrollo del Protocolo.**-El Protocolo se desarrollará, mediante proyectos o actividades específicas, de acuerdo con las necesidades que, en cada momento, las partes determinen. Para cada proyecto que se inicie en el marco del presente Protocolo y como consecuencia de los objetivos planteados se formalizará un Acuerdo específico en el que se determinarán las características del mismo, su finalidad, los perfiles de las acciones a realizar, así como los compromisos que asume cada una de las partes. Figurará, asimismo, la descripción del programa de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan Comisiones conjuntas, cuando la Entidad de las actuaciones lo aconseje.

La Escuela Diplomática y el Instituto Nacional de Administración Pública podrán divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el marco del Protocolo, salvo que en los Acuerdos específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambos Organismos en las mismas.

**Tercera. Presupuesto y financiación.**-La formalización del presente Protocolo no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, si, como consecuencia de lo expuesto en la cláusula anterior, el desarrollo del Protocolo exigiera aportaciones económicas por alguna de las partes, o por ambas, los costes económicos de cada uno de los proyectos, así como la participación en los mismos de cada una de las partes, serán evaluados y acordados para cada uno de los proyectos en los acuerdos específicos correspondientes, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, a cuyo efecto, su entrada en vigor quedará supeditada

a que las Autoridades competentes fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

**Cuarta. Colaboración.**—Tanto la Escuela Diplomática como el Instituto Nacional de Administración Pública podrán contar con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto del Protocolo y cuya cooperación técnica y económica se considere de interés para el mayor éxito del mismo.

**Quinta. Marco legal y jurisdiccional.**—El presente Protocolo posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

**Sexta. Vigencia.**—El presente Protocolo tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes o cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

La resolución de este Protocolo no afectará al desarrollo de los Acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Miguel Ángel Ochoa Brun, Director de la Escuela Diplomática.

**28489 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Colaboración entre el INAP y el Tribunal de Cuentas.**

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Tribunal de Cuentas, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

En Madrid a 1 de octubre de 1991,

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas y el excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Cuentas,

#### EXPONEN

Que el Tribunal de Cuentas, en virtud de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, tiene competencia para todo lo concerniente al gobierno y régimen interior del mismo y al personal a su servicio.

Que al INAP, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, le corresponde la cooperación con los Centros que tengan atribuidas las funciones de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Que el Tribunal de Cuentas ha manifestado su interés por contar con la colaboración del INAP, tal y como se comprometió en la Mesa de Negociación de dicha Institución, en el diseño y desarrollo de unos planes de formación y, en consecuencia, ambas Instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

#### CLAUSULAS

**Primera. Objetivos del Convenio.**—El MAP, a través del INAP, y el Tribunal de Cuentas, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en los temas relacionados con la formación del personal al servicio del Tribunal de Cuentas en aras a la obtención de los siguientes objetivos:

1. La progresiva implantación de una formación integral del personal al servicio del Tribunal de Cuentas.
2. La adecuación del contenido y destinatarios de las actividades formativas a las necesidades del trabajo en el ámbito de control externo del sector público.
3. La adecuación de las actividades formativas a las efectivas exigencias de cambio que la modernización de la Administración

conlleva para el Tribunal de Cuentas, incluyendo el uso de nuevas tecnologías como la informática, en el marco de los objetivos generales perseguidos por los Planes de Formación del INAP.

4. La oportuna correlación entre la formación recibida y la realización de la carrera administrativa del personal del Tribunal de Cuentas.

5. Facilitar la puesta en común de experiencias y conocimientos del personal al servicio del Tribunal de Cuentas con personal de otras Administraciones Públicas.

**Segunda. Diagnóstico de necesidades.**—Como fase previa a la definición y desarrollo de los citados Planes de Formación, se acometerá la fase de diagnóstico de necesidades formativas de todo el personal que presta sus servicios en el Tribunal de Cuentas a la vista de la legislación específica de dicho Tribunal y del efectivo cambio administrativo motivado por la modernización del sector público en general y de las Administraciones Públicas en particular.

Este diagnóstico se realizará previa identificación de las necesidades formativas de cada uno de los Departamentos y unidades en que se estructura el Tribunal de Cuentas y permitirá elaborar programas concretos de formación. El coste de este diagnóstico será asumido por el Tribunal de Cuentas con cargo a su presupuesto.

El citado diagnóstico de necesidades será puesto en conocimiento de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, a fin de que, en el plazo de un mes, formule las observaciones que pudiere considerar pertinentes y proceda a su aprobación, en su caso.

**Tercera. Actividades formativas.**—Una vez aprobado el diagnóstico de necesidades por la Comisión de Gobierno, oída la Mesa de Negociación, dicha Comisión lo comunicará al INAP a fin de que éste le proponga unos Planes de Formación para su aprobación definitiva.

Dichos Planes de Formación podrán comprender dos tipos de actividades formativas:

A) Participación del personal al servicio del Tribunal de Cuentas en los cursos que el INAP desarrolle en el marco de sus Planes de Formación:

El INAP se compromete a reservar durante la vigencia del presente Convenio un número de plazas no superior al 10 por 100 de los alumnos para personal al servicio del Tribunal de Cuentas. La efectividad de dicha reserva queda condicionada a la presentación de aspirantes que cuenten con los siguientes requisitos:

Reunir las condiciones personales y profesionales exigidas para el resto de los seleccionados en la convocatoria de cada curso.

Adjuntar a la solicitud de participación informe pertinente del Tribunal de Cuentas en el que se justifique el interés de su participación.

Presentación de la solicitud con la antelación suficiente para que su plaza pueda, en caso de no haber aspirantes, revertir a otros solicitantes.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el INAP.

B) Organización por el INAP de actividades formativas específicas para el personal al servicio del Tribunal de Cuentas:

Los Planes de Formación señalarán el número de este tipo de actividades formativas, sus respectivos programas y los requisitos que deben cumplir los aspirantes, así como el sistema de selección de alumnos.

Aunque, en todo caso, la organización corresponderá al INAP el desarrollo de estas actividades formativas podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros Organismos públicos o privados o, bien, al propio Tribunal de Cuentas.

La puesta en práctica de cada una de estas actividades formativas específicas se formalizará a través de un acuerdo específico al amparo del presente Convenio-Marco.

En los mencionados acuerdos específicos se designarán dos coordinadores, uno por el INAP y otro por el Tribunal de Cuentas, para el seguimiento de dichas actividades formativas, estableciéndose la colaboración de las partes firmantes del presente Convenio en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del INAP y el Tribunal de Cuentas en la financiación del coste total de cada programa objeto del Acuerdo específico.

**Cuarta. Colaboración específica del Tribunal de Cuentas.**—El INAP y durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar del Tribunal de Cuentas su colaboración a través de la participación de su personal como Profesores en los cursos que se impartan, estén o no estos cursos integrados en los Planes de Formación específicos, cuyo diseño y puesta en marcha es objeto del presente Acuerdo. Dicha colaboración quedará sometida a las normas generales que la regulan.

**Quinta. Comisión de seguimiento.**—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del INAP y del Tribunal de Cuentas.

**Sexta. Vigencia.**—El presente Convenio-Marco entrará en vigor el día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años,